

BANCO DE ESPAÑA

15103 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0222	dólares USA.
1 euro =	124,77	yenés japoneses.
1 euro =	325,20	dracmas griegas.
1 euro =	7,4355	coronas danesas.
1 euro =	8,6950	coronas suecas.
1 euro =	0,65630	libras esterlinas.
1 euro =	8,0865	coronas noruegas.
1 euro =	36,200	coronas checas.
1 euro =	0,57760	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,06	forints húngaros.
1 euro =	3,9933	zlotys polacos.
1 euro =	196,6596	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6034	francos suizos.
1 euro =	1,5018	dólares canadienses.
1 euro =	1,5417	dólares australianos.
1 euro =	1,9496	dólares neozelandeses.

Madrid, 7 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15104 *COMUNICACIÓN de 7 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	162,772
100 yenes japoneses	133,354
100 dracmas griegas	51,164
1 corona danesa	22,377
1 corona sueca	19,136
1 libra esterlina	253,521
1 corona noruega	20,576
100 coronas checas	459,630
1 libra chipriota	288,064
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,806
1 zloty polaco	41,666
100 tolares eslovenos	84,606
1 franco suizo	103,771
1 dólar canadiense	110,791
1 dólar australiano	107,924
1 dólar neozelandés	85,344

Madrid, 7 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15105 *DECRETO 128/1999, de 18 de mayo, por el se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benalup (Cádiz) por el de Benalup-Casas Viejas.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 14 y disposición transitoria quinta; el Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 11.2, y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en sus artículos 26.2, 29 y 30, regulan el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, que facilite la adopción de la más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Benalup (Cádiz) tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de Benalup-Casas Viejas. La propuesta de la nueva denominación tiene su base en un sentir generalizado de la población de Benalup que ha venido usando indistintamente también el nombre de Casas Viejas y así aparece incluso en distintos planos del lugar. Igualmente los sucesos producidos en Casas Viejas, en enero de 1933, ha llevado a que dicho nombre sea conocido en esferas que incluso sobrepasan los límites nacionales, dándole al pueblo una gran proyección exterior. La denominación de Benalup atiende a otras razones históricas con toda seguridad de mayor antigüedad, y que también impregna al pueblo con señas de identidad significativas en su devenir histórico.

Ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder al cambio a los efectos de su inscripción registral y constando los informes favorables de la Diputación Provincial de Cádiz, de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes y del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula dicho Registro, queda suficientemente fundamentado el cambio propuesto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de mayo de 1999, dispongo:

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación de municipio de Benalup, perteneciente a la provincia de Cádiz, que en adelante pasará a denominarse Benalup-Casas Viejas.

Segundo.—El cambio de denominación sólo tendrá carácter oficial una vez se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Sevilla, 18 de mayo de 1999.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 66, del jueves 10 de junio de 1999)

UNIVERSIDADES

15106 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1999, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se aprueba la delegación de competencias en determinados órganos de esta Universidad.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece con carácter general las competencias del Rector, precisadas en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 1285/1985, de 26 de junio, especialmente en su artículo 35, además de las atribuidas por otras normas de variado rango y carácter.

Con el fin de acercar a los interesados los órganos de decisión y agilizar la gestión universitaria se hace preciso delegar de forma urgente determinadas competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad, sin perjuicio de una más amplia delegación posterior.

Por ello, y conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Vicerrectores:

a) Las competencias a que se refieren los apartados 6 y 9 del artículo 35 de los Estatutos de la Universidad, en las esferas de actuación que les son propias, con excepción de la firma de Convenios y Acuerdos con entidades públicas o privadas.

b) La autorización de gastos, por cuantía que no supere los 25 millones de pesetas, correspondientes a los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad a los Vicerrectorados como Centros de Gasto.

Segundo.—Delegar en la Secretaria general:

a) Las competencias a que se refieren los apartados 6 y 9 del artículo 35 de los Estatutos de la Universidad, en las esferas de actuación que le son propias, con excepción de la firma de Convenios y Acuerdos con entidades públicas o privadas.

b) La autorización de gastos, por cuantía que no supere los 25 millones de pesetas, correspondientes a los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad a la Secretaria general como Centro de Gasto.

c) La resolución de recursos administrativos competencia del Rector en materia de preinscripción y alumnos, con excepción de los disciplinarios.

Tercero.—Delegar en el Gerente:

a) Las competencias a que se refieren los apartados 6 y 9 del artículo 35 de los Estatutos de la Universidad, en las esferas de actuación que le son propias, con excepción de la firma de Convenios y Acuerdos con entidades públicas o privadas.

b) La autorización de gastos por cuantía entre 500.000 y 25 millones de pesetas e indistintamente en el Gerente y Vicegerente de Asuntos Económicos por cuantía inferior a 500.000 pesetas, de los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad a la Gerencia como Centro de Gasto.

c) La firma de contratos administrativos y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, por importe inferior a 25 millones de pesetas, así como la devolución de fianzas.

d) La ordenación de pagos de la Universidad, a través de la firma de los correspondientes mandamientos de pago, por importe entre 500.000 y 25 millones de pesetas e indistintamente en el Gerente y Vicegerente de Asuntos Económicos por cuantía inferior a 500.000 pesetas.

e) Las competencias atribuidas al Rector en relación con el personal funcionario y laboral de administración y servicios de la UNED, contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, Estatutos de la Universidad, legislación sobre función pública y sobre personal laboral, así como en los Convenios Colectivos que afecten a estos últimos, excepto las convocatorias de ingreso y provisión de vacantes, nombramientos de funcionarios de carrera, formalización de contratos laborales de personal fijo y las facultades disciplinarias.

Cuarto.—La presente delegación no impide la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.

Quinto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose dictado el acto administrativo o adoptada la resolución por el órgano delegante.

Sexto.—En ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean a su vez por la delegación contenida en esta Resolución.

Séptimo.—La presente Resolución deroga cualquiera otra delegación de competencias que con anterioridad se hubiera realizado de las mismas materias.

Madrid, 23 de junio de 1999.—El Rector, Jaime Montalvo Correa.